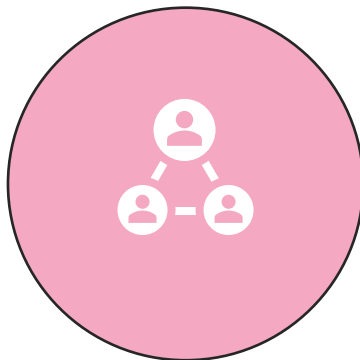




Boletín Interno



spainSif

Nuevas modificaciones en los índices de referencia

La Unión Europea acaba de publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el [Reglamento \(UE\) 2019/2089 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, por el que se modifica el Reglamento \(UE\) 2016/1011 en lo relativo a los índices de referencia de transición climática de la UE, los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París y la divulgación de información relativa a la sostenibilidad de los índices de referencia.](#)

Este Reglamento, viene a introducir modificaciones referentes a los índices de referencia debido a que, en el mercado, han surgido diferentes categorías de índices de bajo impacto carbónico con diversos grados de ambición. Mientras que algunos índices aspiran a reducir la huella de carbono de una cartera de inversión estándar (EU CTB), otros tienen por objeto seleccionar únicamente aquellos componentes que contribuyan a alcanzar el objetivo de los 2 °C establecido en el Acuerdo de París (EU PAB). A pesar de estas diferencias existentes en objetivos y estrategias, muchos de estos índices suelen promocionarse como índices de bajo impacto carbónico.

La diferencia en las metodologías aplicadas a los índices de referencia en la Unión, da pie a distorsiones en el mercado interior debido a la falta de información por parte de los usuarios sobre si un determinado índice está en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París o, simplemente, busca reducir la huella de carbono. Para hacer frente a esta falta de transparencia, los Estados miembros podrían adoptar su propio marco normativo para proteger a los inversores de las confusiones y ambigüedades. Sin embargo, ante la falta de un marco armonizado a nivel europeo, podría derivar en que los distintos enfoques de los Estados miembros generen obstáculos al buen funcionamiento del mercado interior. Por tanto, para mantener el buen funcionamiento de este, es necesario modificar el Reglamento 2016/1011 para introducir un marco regulador por el que se establezcan requisitos mínimos para los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia armonizados con el Acuerdo de París.

Con objeto de informar a los inversores sobre el grado en el que los índices de referencia de acciones y de bonos de carácter significativo contribuyen a alcanzar los objetivos del Acuerdo de París, los administradores de estos índices deben publicar información detallada sobre si se garantiza o no y en qué medida un nivel de alineamiento con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono o la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.

Los administradores de índices de referencia de transición climática de la UE y los administradores de índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París también deben publicar la metodología que utilizan para el cálculo de dichos índices de referencia. En dicha información se debe indicar de qué manera se seleccionaron y ponderaron los activos subyacentes y qué activos quedaron excluidos y por qué razón. Con objeto de evaluar de qué manera contribuye el índice de referencia a lograr los objetivos ambientales, el administrador del índice debe revelar cómo se han medido la huella de carbono y las emisiones de carbono de los activos subyacentes, sus valores

respectivos, incluida la huella de carbono total del índice de referencia, y el tipo y la fuente de los datos utilizados.

Los índices de referencia que no tengan activos subyacentes con un impacto significativo sobre el cambio climático, como sería el caso, por ejemplo, de los índices de referencia del tipo de interés o del tipo de cambio, deben quedar exentos del requisito de publicar, en su declaración sobre el índice de referencia, si se garantiza o no y en qué medida un nivel de alineamiento global con su objetivo de reducción de las emisiones de carbono o la consecución de los objetivos del Acuerdo de París. Además, para los índices o, en su caso, familias de índices, que no persiguen objetivos en materia de emisiones de carbono, debería bastar afirmar claramente en la declaración sobre el índice que no se persiguen tales objetivos

Para aumentar la transparencia y garantizar un nivel adecuado de armonización, deben delegarse en la Comisión los poderes a fin de especificar el contenido mínimo de las obligaciones de información que deben cumplir los administradores de índices de referencia de transición climática de la UE y los administradores de índices de referencia de la UE alineados con el Acuerdo de París, y precisar las normas mínimas para la armonización de la metodología aplicable a los índices de referencia de transición climática y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París.

El Reglamento (UE) 2016/1011 introdujo un período transitorio en virtud del cual los proveedores de índices que faciliten índices de referencia a 30 de junio de 2016 deberán solicitar autorización a más tardar el 1 de enero de 2020. La interrupción de un índice de referencia crucial podría afectar también a la validez de los contratos financieros o de los instrumentos financieros y podría causar perturbaciones tanto a los inversores como a los consumidores, con repercusiones potencialmente graves en la estabilidad financiera. Además, si cesara la producción de datos de cálculo en relación con los índices de referencia cruciales, esto podría perjudicar la naturaleza representativa de dichos índices y tener un impacto negativo en la capacidad de los índices de reflejar el mercado subyacente o la realidad económica. Por tanto, deben ampliarse a un período máximo de cinco años la posibilidad de imponer la administración obligatoria de los índices de referencia cruciales y la posibilidad de hacer obligatorias las contribuciones para dichos índices.

Aspectos de modificación significativos:

- Los requisitos establecidos para proporcionar información del modo en el que los elementos claves de la metodología reflejan los factores ASG para cada índice de referencia o familia de índices de referencia **deberán ser cumplidos a más tardar el 30 de abril de 2020.**
- Se otorgan poderes a la Comisión Europea para adoptar actos delegados para complementar el presente Reglamento **estableciendo el contenido mínimo de la explicación de la metodología mencionada en el punto anterior**
- Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados para completar el Reglamento mediante **el establecimiento de las normas mínimas aplicables a los índices de referencia de transición climática y los índices de referencia armonizados con el Acuerdo de París**, para especificar

- ✓ Criterios por los que se rige la elección de los activos subyacentes, incluidos cualquier criterio de exclusión
- ✓ Criterios y métodos de ponderación de los activos subyacentes
- ✓ Cálculo de la trayectoria de descarbonización de los índices de transición climática de la UE
- A más tardar, **el 31 de diciembre de 2022**, los administradores de los índices de transición climática, seleccionaran, ponderarán o excluirán activos subyacentes emitidos por empresas que sigan una trayectoria de descarbonización, en base a los siguientes requisitos
 - ✓ Las empresas publicarán objetivos de reducción de las emisiones de carbono que deben alcanzarse dentro de plazos específicos
 - ✓ Publicarán una reducción de las emisiones de carbono que se desglosa hasta el nivel de las filiales operativas pertinentes
 - ✓ Publicarán información anualmente sobre los avances en dichos objetivos
 - ✓ Las actividades relativas a los activos subyacentes no perjudicarán, de manera significativa, a otros objetivos ASG
- La Comisión tendrá poderes para adoptar mediante acto delegado el establecimiento, respecto a los índices del Acuerdo de París, **qué sectores deben quedar excluidos porque no poseen objetivos de reducción de emisiones de carbono cuantificables. La CE adoptará este acto delegado a más tardar el 1 de enero de 2021**, y lo actualizará cada tres años, siempre teniendo en cuenta la labor del Grupo de Expertos Técnicos en Finanzas Sostenibles.
- Hasta el 1 de enero de 2022, los administradores basados en la UE y que proporcionen índices significativos (ver artículo 24.1 Reglamento 2016/1011), se esforzarán por proporcionar uno o más índices de referencia de transición climática.
- Se amplía el periodo de administración y aportación obligatoria de los índices cruciales de 24 meses a 5 años.
- **A más tardar el 30 de abril de 2020**, la declaración sobre los índices de referencia contendrá una explicación de cómo se reflejan los factores ASG en cada índice de referencia o familias de índices elaborados y publicados.
- **A más tardar el 31 de diciembre de 2021**, los administradores de los índices de referencia, para cada índice de referencia, a excepción de los de los tipos de interés y tipos de cambio, deberán incluir en su declaración sobre el índice de referencia una explicación de cómo su metodología se ajusta al objetivo de reducción de emisiones de carbono o a lograr los objetivos del Acuerdo de París
- **A más tardar el 31 de diciembre de 2022**, la Comisión revisará las normas mínimas de índices de referencia de transición climática y de índices de referencia del Acuerdo de París con el fin de garantizar que la selección de los activos subyacentes es coherente con las inversiones sostenibles desde un punto de vista ambiental tal como se definen en un marco de la Unión.
- **Antes del 31 de diciembre de 2022**, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el impacto del presente Reglamento y la viabilidad de «índices de referencia ASG», teniendo en cuenta el carácter evolutivo

de los indicadores de sostenibilidad y los métodos utilizados para medirlos. El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.